

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 13 de Marzo de 1875.)

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos, deberá preceder solicitud del interesado; siendo además condicion indispensable oír el parecer de la Academia ó Corporacion que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el valor pedido exceda del valor de 250 pesetas.

Art. 2.º Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han disfrutado ó disfrutan proteccion oficial por este ú otro Ministerio, fijando además la extension y coste aproximados, y el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

Art. 3.º Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta al emitir su dictámen que para conceder auxilios á una obra ya publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

Art. 4.º En las obras manuscritas se tendrá

en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo anterior; que sea necesaria la proteccion del Gobierno para que pueda imprimirse.

Art. 5.º Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresion no podrán exceder del coste de una tirada de 500 ejemplares, y de estos se reservará el Gobierno 200 con el fin de atender á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 6.º A fin de que tenga efecto lo prescrito en los artículos anteriores, se acompañará á la instancia el manuscrito ó el número necesario de pliegos ó de tomos para que aquellas Corporaciones puedan cumplir su cometido.

Art. 7.º No se recibirán en este Ministerio de las obras publicadas periódicamente que disfruten sus auxilios cuadernos que consten de menos de 12 entregas, y que no vengán encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto.

Art. 8.º Para la adquisicion de toda obra es indispensable que exista el correspondiente crédito legislativo. Serán preferidas para el pago aquellas cuya adquisicion se hubiese decretado antes, y entre estas las que primeramente fuesen entregadas en este Ministerio.

Art. 9.º La Real orden en que se acuerde la adquisicion de una obra y el informe de la Corporacion ó Corporaciones cuyo parecer se haya oído se insertarán en la Gaceta; debiendo publicarse también dicho documento al frente de la obra favorecida, si el auxilio se concedió para su impresion.



Art. 10. Las obras que á consecuencia de los auxilios prestados á sus autores ó editores, en cualquier forma que aquellos sean, ingresen en el depósito de libros de este Ministerio, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, relativas á la materia del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Oróvio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de orden público de 23 de Abril de 1870:

Considerando que la primera de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de Gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la segunda contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.—Cárdenas.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En uso de las facultades que me competen por el art. 107 de la ley de reemplazos vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, he acordado señalar los dias que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, para la presentacion ante dicha Corporacion y sucesivo ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el llamamiento ordenado por Real decreto de 10 de Febrero último.

Encargo á los Ayuntamientos y Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, el exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

RELACION QUE SE CITA

Partidos.	Dias.
Pueblos del partido de Zaragoza.....	18
La Almunia.....	19
Pina y Belchite.....	20
Ejea.....	21
Sos y Caspe.....	22
Ateca.....	23
Calatayud.....	24
Borja.....	27
Daroca.....	29
Tarazona.....	30
Zaragoza.....	31

QUINTAS.

Por circular fecha 12 de los corrientes se hizo saber á los Ayuntamientos y Alcaldes los dias señalados para que tenga efecto la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el llamamiento ordenado por Real decreto de 10 de Febrero último, y como se omitiera la hora en que dicha operacion deberia dar principio, se anuncia que esta sera las ocho de su mañana de los dias en que á cada partido judicial se lo tiene designado.

Zaragoza 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION PRIMERA.

Uno de los principales deberes á que están obligados los representantes de la autoridad, es el de velar por la moralidad de costumbres, base de todas las sociedades civilizadas; y la experiencia ha venido á demostrar de una manera harto sensible, que una gran parte de las desgracias de muchas familias, deben su origen á dejar impunes á los que rebajan aquel principio. Me refiero, Sr. Alcalde, á los que dominados por el juego, exponen constantemente sus fortunas al azar, y á la ilustracion de V. no podrá ocultarse las fatales consecuencias que esto produce. Preciso es por lo tanto evitar por cuantos medios estén á su alcance, que en ese pueblo se consienta por un momento ninguna clase de juego de los prohibidos por la ley; es necesario desplegar el mayor celo en vigilar á las personas que como conecedor de esa localidad tenga V. noticia que se entregan á tan funesto vicio, así como las casas ó establecimientos públicos donde pudieran reunirse para este objeto; no omite V. medio en perseguir constantemente á unos y otros, y allí donde se infrinjan los preceptos de la ley, se impongan, sin distincion de clases, las penas consignadas en nuestro Código penal para estos delitos; penas que se llevarán á efecto sin contemplacion alguna.

A los empleados dependientes de su autoridad encargados de este servicio, les prevendrá



V. la mayor vigilancia y el más exacto cumplimiento de sus deberes, teniendo entendido que estoy dispuesto á tratar con todo rigor la mas pequeña falta que pudiera cometerse.

Confío, Sr. Alcalde, en que sabrá V. cumplir este servicio con el celo que su cargo le impone, á la par que llenará mis deseos de extinguir el juego en esta provincia.

Zaragoza 14 de Marzo de 1875.—Sres. Alcaldes de esta provincia.....

Habiéndose presentado en este Gobierno algunas solicitudes sin que los interesados hayan acompañado sus respectivas cédulas personales, se advierte á los que se hallen en este caso, que no puede darse curso á sus instancias hasta que cumplan con aquella indispensable formalidad, quedando sin tramitacion todas las que se presenten y carezcan del expresado requisito.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán de dar la mayor publicidad á la presente circular, para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Marzo de 1875.—El Gobernador civil, Juan Navarro de Iturén.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infanteria de Africa Gerónimo Trias Palacios, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 11 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Iturén.

Señas de Gerónimo Trias Palacios.

Natural de Caspe, edad 25 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Debiéndose proceder por la oficina del ramo de Montes á la reunion de los datos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos correspondiente al próximo año forestal de 1875 á 1876, conforme á lo que se previene en el art. 86 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de igual mes de 1863, y siendo preciso ante todo conocer las necesidades de los pueblos y las cantidades de productos que se propongan utilizar durante el indicado periodo en consonancia á lo que se dispone en el 87 del citado Reglamento, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que posean montes de propios, comunes y demás que sean de carácter público, formarán y remitirán en el término de un mes, á contar desde la fecha de la

publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una nota detallada de todos los aprovechamientos que intenten realizar en dichos montes, sirviéndose al efecto de las relaciones impresas que se les suministrarán.

No pudiendo conforme al art. 88 de aquel Reglamento concederse corta ni disfrute alguno que no se halle comprendido en el plan, incurrirán los Ayuntamientos en una gran responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionar á sus respectivos vecindarios, si por un olvido ó por otra razon cualquiera omitiesen el consignar algun aprovechamiento que despues les fuese necesario ejecutar, ó no lo hiciesen en la cantidad suficiente de las atenciones que han de llenar. Pero asi como no es justo que los pueblos carezcan de los productos que les son puramente indispensables, tampoco debe incurrirse en exageraciones, haciendo pedidos exorbitantes ó que esten fuera de los que la posibilidad y buena conservacion de los montes permita satisfacer.

Del celo y discrecion de los Ayuntamientos espero, que en este año como en los anteriores, cumplirán con puntualidad y acierto esta parte del servicio, sirviéndoles de regla las prevenciones siguientes; que, visto el parecer de la Seccion de Fomento y de acuerdo con el Ingeniero Jefe, he tenido á bien dictar:

1.^a En los estados ó relaciones de que se hace mérito, consignarán los Ayuntamientos todos los aprovechamientos que han de efectuarse en sus montes durante el próximo año forestal, ya sean de maderas, leñas, carbones, pastos, bellota y demás que acostumbren á utilizar, expresando los nombres de los montes y el de las partidas ó sitios en que hayan de tener lugar, sin omitir la circunstancia de si son de propios de comun aprovechamiento ó se hallan destinados á dehesas boyales.

2.^a En los aprovechamientos de maderas y leñas se hará la debida distincion entre los productos que han de subastarse y los que han de servir para cubrir las necesidades particulares de los vecinos conforme á los derechos que puedan tener, no debiendo los Ayuntamientos admitir pedido alguno para la reparacion de edificios particulares, sin que antes se justifique debidamente la necesidad de la obra á que se destinan.

3.^a En lo relativo á pastos se hará tambien la conveniente separacion entre los que hayan de disfrutarse gratuitamente por los ganados de uso propio y de labor de los vecinos, los que se cedan á los ganaderos mediante el pago de los precios que estuvieren estipulados á beneficio de los fondos municipales y aquellos que hayan de subastarse; expresando en cada caso el número de cabezas y clase de ganados que han de entrar al pasto, su tasacion y la época y duracion del disfrute.

4.^a Cuando un pueblo posea varios montes se detallará en cada uno de ellos los aprovechamientos que hayan de utilizarse, procurando que las necesidades que haya que llenar reca-

gan, á ser posible, sobre todos ellos, en proporcion al estado en que se encuentren.

5.^a Si un monte perteneciese á varios pueblos, los Ayuntamientos respectivos harán de comun acuerdo la propuesta de los aprovechamientos que han de ejecutarse, con indicacion de lo que á cada pueblo corresponda utilizar, y en el caso de no haber conformidad se harán las observaciones á que haya lugar.

6.^a Acordado por el Ministerio de Fomento en la orden aprobatoria del plan de aprovechamientos del presente año, que en los terrenos roturados arbitrariamente se verifiquen los aprovechamientos como determina la legislacion del ramo, los Ayuntamientos podrán solicitar los que conceptuen necesario realizar en el próximo año forestal, no consintiendo, bajo ningun concepto, que los roturadores sigan poseyendo dichos terrenos, cual si fuese una propiedad legitima, sino que al contrario, los productos que en ellos tengan serán embargados y vendidos en pública subasta.

7.^a Los estados que se reclaman deberán remitirse á este Gobierno de provincia acompañados de un oficio, en el que se harán todas las aclaraciones convenientes que no hubieran podido tener lugar en aquellos, á fin de que teniéndolas presentes por los Ingenieros al hacer los reconocimientos de los montes, puedan hacerse las propuestas definitivas en el plan con el mayor acierto.

Zaragoza 11 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 10 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO DE ITUREN.

SEÑORES.

- Gobernador civil.
- Valero.
- García.
- Cantín.
- Val.
- Olaso.
- Delgado.
- Iso.
- Lasierra.
- Ojeda.
- Barberán.
- Paracuellos.
- Casas.
- Cavero.
- Juan.
- Grima.
- Zapater.
- Pena.

Abierta la sesion por el señor Gobernador á las nueve y 45 minutos de la mañana, y no hallándose en el salon ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, se habilitaron á este fin á los Sres. García y Ojeda.

Seguidamente se dió lectura al acta de la anterior sesion, que fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion, por hallarse enfermos, los Sres. Aisa, Monguilan, Calvo y Olleta. (En este momento salió del salon el Sr. Gobernador, ocupando la presidencia el Sr. Valero y Algora.)

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador ci-

- Millan.
- Marton.
- Felez.
- Perez Baerla.
- Royo.
- Castillo.
- Villar.
- Íñigo Sardaña.

vil, trasladando otra del excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, en la que y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Valero y Algora, se le nombraba Presidente de la Diputacion; la Corporacion provincial quedó enterada.

Igualmente quedó enterada del nombramiento hecho por dicho Sr. Ministro, á propuesta del Sr. Gobernador, para Diputados provinciales, á los señores siguientes:

DISTRITOS.	NOMBRES.
Alagon.....	D. Joaquin de Lafiguera.
Ateca.....	Victoriano Felez.
Azuara.....	Zacarias Íñigo Sardaña.
Alfajarin.....	Juan Clemente Cavero.
Brea.....	Mariano Melús.
Bujaraloz.....	German Royo.
Borja.....	Alfredo Ojeda.
Belchite.....	Tomás Gil.
Calatayud, 1. ^o	Andrés Blas.
Calatayud, 2. ^o	Carmelo Perez Petinto.
Cariñena.....	José Millan.
Caspe.....	Valentin Olaso.
Daroca.....	Joaquin Delgado.
Ejea.....	Genaro Casas.
Gallur.....	Miguel Hipólito de Val.
Ibdes.....	Felipe Garcia Serrano.
La Almunia.....	Lamberto de Juan.
Longares.....	Luis Seron.
Murillo de Gállego.....	Francisco Lasierra.
Mamar.....	Joaquin Ribó.
Magallon.....	Julio Aisa.
Mediana.....	Victoriano Castillo.
Nonaspe.....	Manuel Paracuellos.
Pedrola.....	Lúcas García.
Pina.....	Ramon Barberán.
Ruesta.....	Lucio Lacosta.
Sástago.....	Joaquin Zapater.
Sabiñan.....	Gregorio Melús Giraldo.
Sádaba.....	Benito Monguilan.
Sos.....	Agustin Iso.
Tarazona.....	Fernando Lopez Roda.
Tauste.....	Pedro Olleta.
Villanueva de Gállego.....	Manuel Grima.
Vitalengua.....	Alejandro Fernandez Herodia.
Vera.....	Fernando Beraton Lopez.
Villarroya de la Sierra.....	Domingo Calvo.
Used.....	José María Amor.
Arrabal.....	Martin Villar.
Azoque.....	Cárlos Rocatallada.
La Seo.....	Mariano Perez Baerla.
Misericordia.....	Félix Cantin.
Pilar.....	Joaquin Marton.
San Miguel.....	Angel Valero Algora.
San Pablo.....	Francisco Pena.

Seguidamente el Sr. Lasierra manifestó que, sin duda por equivocacion, aparecia que su distrito era Murillo de Gállego, cuando segun la division de distritos que aparece en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Junio de 1873, el distrito que representa es Luna y cabeza del mismo la villa del mismo nombre; por lo tanto creia oportuno se rectificase la equivocacion, apareciendo Luna como distrito y cabeza.

El Sr. Delgado expresó que habia observado otra en que decia D. José María Aznar, por Used, y su apellido es Amor.

Contestó el Sr. Marton que la equivocacion que se ha padecido, ha debido ser un error de copia de las oficinas de la Diputacion; pues tambien existia otra en lo referente á Mediana, debiendo ser Quinto como distrito y cabeza del mismo y no veia inconveniente en que se rectificaran estas equivocaciones.

El Sr. Lasierra insistió en que la equivocacion partia de las oficinas del Gobierno civil, estando conforme en que se rectificara las que hubiese.

Preguntado por el Sr. Presidente si estaba conforme la Diputacion en que se rectificaran los errores ó equivocaciones que se habian hecho presentes, la Diputacion lo acordó así por unanimidad en votacion ordinaria.

Dada cuenta del expediente formado sobre aprobacion definitiva del convenio celebrado con el Ayuntamiento de esta capital para pago de lo que adeuda á la provincia por varios conceptos, el Sr. Lasierra expuso, que hallándose aprobado ya, no comprendia por que se traia el expediente.

Contestó el Sr. Presidente que estando señalado para la órden del dia, no podia hacer por su parte otra cosa que esperar á que la Diputacion, enterada de su contenido, resolviese lo oportuno.

El Sr. Delgado creyó que el asunto no estaba ultimado, puesto que faltaba la aprobacion definitiva.

El Sr. Marton terció en el debate exponiendo, que únicamente se aprobaron, en sesion de 3 de Noviembre último, las bases propuestas por la Comision especial nombrada para entenderse con la del Ayuntamiento. Que la Corporacion municipal las habia aprobado, y ahora procedia la aprobacion definitiva del convenio por la Corporacion provincial, y hacerlo saber al Ayuntamiento para llevar á efecto aquel.

Sin más discusion se aprobó definitivamente dicho convenio por unanimidad en votacion ordinaria, acordando se ponga en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Acto continuo se dió cuenta del expediente formado á instancia de D. Ramon Lopez Hernandez, representante de la Diputacion en Madrid, para que se le otorguen nuevos poderes para la conversion y abono de un crédito de 85.845 reales 2 maravedises nominales, expedido á favor de la Obra Pia que para el Hospital y Hospicio de Tarazona fundaron D. Francisco Tabuena y D.^a Isabel Asensio, y contestar al reparo sobre falta de personalidad.

La Diputacion por unanimidad y en votacion ordinaria, acordó conceder poderes para la conversion y abono de dicho crédito á D. Ramon Lopez Hernandez, vecino de Madrid, y delegar sus facultades en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputacion, para que á nombre de esta y en su representacion pueda otorgar la escritura de poder reclamada por el M. I. Sr. Fiscal de la Deuda.

Vistas las cuentas de gastos ocasionados con motivo de la venida á esta ciudad de S. M. el Rey D. Alfonso XII, importantes 24.767 pesetas 76 céntimos; Considerando que dichas cuentas vienen oportunamente comprobadas con los jus-

tificantes, las cuales deben satisfacerse por mitad entre esta Corporacion y el Ayuntamiento, las cuales se hallan pagadas en suspenso, por cuyo motivo hay necesidad de proceder á su formalizacion: la Diputacion por unanimidad y en votacion ordinaria, acordó dispensarles su aprobacion, disponiendo el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, pasándose atenta comunicacion al Ayuntamiento de esta ciudad, manifestándole su importe y la conveniencia de que exprese á cuánto asciende las satisfechas por aquella Corporacion, para ultimar dicho asunto, liquidando la cantidad que corresponde á cada una.

De conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda y acuerdo de la Provincial, se desestimó la instancia de D.^a Eustaquia Barbasan, que solicitó una pension por los servicios prestados por su difunto esposo D. Jorge Naval, en virtud de no tener los requisitos marcados en el art. 97 del Reglamento interior de la Diputacion.

Dada cuenta del expediente formado sobre formalizacion del exceso de gasto importante 435 pesetas 32 céntimos, cometido por la Academia de Bellas Artes en el ejercicio de 1867 á 1868, el Sr. Marton expuso la conveniencia de que antes que se resolviese este asunto en definitiva, parecia conveniente se oyese á la Comision de Instruccion pública, toda vez que este trámite se habia omitido con tanto mayor motivo cuanto puede traducirse por un desaire á la Academia y aun á la misma Comision.

De conformidad con lo propuesto por el señor Marton, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria, remitir el expediente á dicha Comision para que se sirva emitir dictámen.

Sin discusion y por unanimidad, fueron nombrados en propiedad practicantes de 2.^a clase del Hospital en vista de los ejercicios y calificacion obtenida en los mismos, á D. Tomás Adiego, D. Luis Radua y D. Tomás Lafuente, que ocupan los tres primeros números en la propuesta elevada á esta Corporacion, quedando los seis restantes cuyos ejercicios han sido aprobados para ir cubriendo las plazas que vacaren en lo sucesivo.

Igualmente se nombró en propiedad por unanimidad, Oficial 8.^o de la Secretaría de la Diputacion, á D. Laureano Plá y Gascon, con el haber de 1.500 pesetas, propuesto en primer lugar por la Comision Provincial en vista de los ejercicios de oposicion á la plaza mencionada.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion de Sevilla, interesando á la de esta provincia para que eleve al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda una exposicion para que éste se sirva elevar los derechos de entrada del aceite de semilla de algodón, para que se impida la mezcla con el de oliva con perjuicio de esta industria, acordó la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria pasarla á la Seccion de Fomento para que se sirva emitir dictámen.

Sin discusion y por unanimidad en votacion ordinaria, se aprobaron los acuerdos de la Comision provincial, nombrando á D. Pedro Veraton, Director del Hospicio de Tarazona; á José

Castán, asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia; mancebo 2.º de la tahona del mismo Asilo á Raimundo Villanueva y para la vacante que éste deja, á Mariano Vallespin.

A continuación se dió cuenta del expediente formado sobre provision de la plaza de practicante de 1.ª clase del Hospital, y dada lectura á los acuerdos de la Comision provincial nombrando interinamente para la misma á D. José Perez Salcedo, usó de la palabra el Sr. Marton, expresando que llamaba su atencion como indudablemente habria llamado la de la Diputacion, la discordancia que se observa entre los individuos de la Comision permanente, toda vez que en la primera sesion no hubo acuerdo, siendo necesario con arreglo á la ley votarse en otra sesion. Que en el acuerdo confirmando la plaza se dice al propuesto en primer lugar, y debe advertirse que al proponer la de Beneficencia se hace constar que califica á los dos aspirantes con igual nota, sin que pueda darse prioridad al uno sobre el otro y no veia la razon de haberse antepuesto al Sr. Salcedo que es Cirujano, al señor Anadon que es Médico-cirujano.

El Sr. Castillo expresó que en la sesion de la Comision, hubo realmente lo que el Sr. Marton expresaba, porque á su modo de ver creia mejor titulo el del Sr. Anadon que el de Salcedo, pero en la siguiente sesion de la Permanente, como no asistió, no sabe las razones que se alegarian en pro del nombrado, pero desde luego se advierte que el uno tiene práctica y el otro titulo mejor.

El Sr. Casas recuerda que este expediente se vió en la Comision de Beneficencia, en la parte referente á si debia comprenderse con arreglo al decreto de 24 de Setiembre último sobre preferencia de los que hubieran servido en el ejército; y opinó como ahora continúa creyendo, que no están incluidas en aquella disposicion las plazas que se proveen por oposicion; pues en ese caso estas no tendrian valor alguno. Que desde luego se comprende que el titulo profesional del Sr. Anadon es mejor que el del señor Salcedo que no es mas que Cirujano.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion, fué nombrado por unanimidad en votacion ordinaria D. Constantino Anadon, practicante de primera clase del Hospital con el sueldo anual de 625 pesetas, cesando en su consecuencia D. José Perez Salcedo que servia el cargo interinamente.

Inmediatamente se dió cuenta del expediente sobre la forma de corregir el servicio de la botica, y el acuerdo interino dictado por la Comision provincial disponiendo la creacion de cuatro plazas de practicantes de farmacia, y la provision de las mismas en virtud de los ejercicios de oposicion practicados por los aspirantes á las mismas.

El Sr. Marton manifestó que el mal que se observa en el servicio de la botica del Hospital, era mal muy antiguo y parece que no se quiere poner el dedo en la llaga como vulgarmente se dice. Que el mal está en la falta de carácter del

Farmacéutico ó su falta de respetabilidad; defecto gravísimo que dá lugar á las faltas de servicio que se han observado, por cuyo motivo se formó ya un expediente que todavia no se ha resuelto en ningun sentido; y cree de necesidad el hacerlo, para saber donde y por que existen esas faltas en el servicio de la farmacia.

El Sr. Casas expresó que el acuerdo respecto al aumento de practicantes de farmacia, lo encuentra en su lugar y lo aplaude porque efectivamente el número de practicantes era demasiado exiguo para llenar el servicio de la botica. Que efectivamente tiene alguna culpa por su poco carácter el actual Farmacéutico, el que por otra parte es bueno científicamente hablando, sin que por otra parte pueda decir nada respecto al expediente á que el Sr. Marton aludia.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Marton, Casas, Pena y Lasierra, y puesto á votacion el nombramiento de los practicantes, fueron nombrados por unanimidad en votacion ordinaria D. José Maria Arnal, don Atilano Lamana, D. Gregorio Casas y D. Juan Lite, acordándose igualmente se remita el expediente sobre correccion del servicio de la botica, juntamente con el formado al Farmacéutico, á la Comision de Beneficencia para que se sirva emitir dictámen.

Dada cuenta de una comunicacion del fundador de la asociacion benéfica titulada «La Caridad de todos para todos,» en cuyos estatutos se encomienda á las Diputaciones la distribucion de los productos y fondos; el Sr. Pena manifestó que todo lo que sea el amparo y proteccion á séres desvalidos debia acogerlo con benevolencia la Diputacion, mayormente como sucede en este caso que no tiene la provincia que hacer desembolsos de ninguna clase.

Sin mas discusion se aceptó la parte activa señalada á la Diputacion en los artículos 5.º y 6.º de los estatutos de dicha Asociacion.

Acto continuo se dió lectura al dictámen de la Comision de Beneficencia y acuerdo de la Provincial, concediendo una pension vitalicia de 75 céntimos de peseta diarios á Juana Marco, nodriza de la Inclusa de Calatayud, que se ha inutilizado para ganar su subsistencia.

El Sr. Paracuellos creyó algo pesado la concesion por la condicion de vitalicia.

El Sr. Marton contestó que si habia algun caso donde no cabia discusion, era en el presente, donde la interesada nodriza de cinco niños en la Inclusa de Calatayud al criar al último la infectó del virus venéreo, de cuyas resultas quedó ciega, de modo que se inutilizó en el servicio de la provincia.

El Sr. Ojeda expresó que los hechos alegados se justificaban completamente, por lo que creia debia confirmarse el acuerdo de la Comision provincial.

Sin más discusion fué aprobada por unanimidad la pension vitalicia de 75 céntimos de peseta diarios á Juana Marco.

Sin discusion fué nombrado en propiedad ayudante de la botica, D. Benito Serrate, á quien

corresponde cubrir la plaza vacante, según relación de los examinados.

Dada cuenta del expediente instruido relativamente á si D. Eusebio Lidon le corresponde percibir la pensión de 1.000 pesetas que se le concedió por la Diputación para estudiar la carrera de Arquitecto, el Sr. Marton expuso que á este interesado se concedió la gracia de una pensión por cuatro años para seguir su carrera, en el supuesto de que eran cuatro años los estudios que tenía que seguir, pero que no son cuatro sino seis y el objeto del expediente es si se ha de consignar en el presupuesto el año que le falta ó por el contrario ha de desaparecer la cantidad que se consignó con aquel objeto. Que la mente de la Diputación fué indudablemente ayudar al pensionado durante todos los años de su carrera, pues si por reformas de estudios en lugar de los cuatro años resultan ahora seis, no es culpa del interesado el que su carrera sea más costosa, y no creía tampoco decoroso para la Corporación que por un año dejase de dar la pensión, exponiendo con esto á inutilizar la brillante carrera del Sr. Lidon, por lo que creía debía consignarse en el presupuesto la cantidad necesaria á este fin por un año más, puesto que en el actual ya está incluido este gasto.

Sin más discusión y por unanimidad se aprobó lo propuesto por el Sr. Marton.

Por último, el Sr. Presidente, usando de la palabra, manifestó que cuando últimamente estuvo en la Corte con los Sres. Marton y Blas, practicaron varias gestiones en pró de los intereses provinciales, siendo una de ellas procurar el que por el Gobierno se satisficieran los intereses de las láminas intrasferibles que poseen los Establecimientos de Beneficencia, y al propio tiempo se expuso al Sr. Ministro la conveniencia de que ya que no puedan satisfacerse los intereses del 80 por 100 de los Propios vendidos á los pueblos, podía compensarse con la contribución de consumos, á lo cual se mostró propicio; por consiguiente, como esto sería muy beneficioso para los pueblos que se hallan agoviados con los gravámenes que trae consigo la guerra civil, creía oportuno se elevase atenta exposición al Gobierno en este sentido.

El Sr. Pena expresó su conformidad con lo propuesto, como se encontraba siempre dispuesto á coadyuvar en todo lo que fuera beneficioso al país.

El Sr. Marton creyó que toda vez que no había dificultad por la Diputación podía remitirse la mocion á la Sección de Hacienda; acordándose así por unanimidad en votación ordinaria.

El Sr. Lasierra dió las más expresivas gracias tanto al Sr. Presidente como á los dignísimos individuos que formaron parte de la Comisión, por las gestiones que practicaron en pró de los intereses de la provincia, con tanto mayor motivo cuanto que los pueblos se hallan sumamente recargados y sin recursos para cubrir sus múltiples obligaciones; pues uno de los recursos con que contaban los Municipios eran los intereses del 80 por 100, y estos no pagándose por el Gobierno producían déficit en los presupues-

tos municipales, difíciles de enjugar, por no contar con medios para ello, y con la medida que se solicitaba los pueblos podrían satisfacer los repartos de consumos, que hoy día, como gravan á los cereales y la sal, se hallan muy elevados y es no solo penoso si es hasta de difícil cobro en los pueblos de corto vecindario; por lo que repetía las gracias por los buenos oficios de los señores que tuvieron la feliz idea de encontrar un medio de suavizar la angustiosa situación de los pueblos.

Acto continuo, el Sr. Presidente, levantó la sesión á la una menos doce minutos.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Dispuesta la entrega en Caja los días designados por el Sr. Gobernador, en circular de 12 del actual, esta Comisión ha acordado principiar las operaciones del ingreso á las ocho de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos é interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Joaquin Marton.—De acuerdo de la Comisión, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la celebración en esta ciudad de una feria anual en los días de Semana Santa y Pascua, la del corriente año tendrá lugar desde el 21 del actual al 4 del próximo Abril; y para la adjudicación de los puestos que han de colocarse en las calles del Coso y Espartero y plaza de San Miguel, se celebrará subasta pública el día 18 del actual á las 12 del día, en las Casas consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que para hacer proposición tendrán necesidad de presentar en el acto la cédula personal.

Zaragoza 13 de Marzo de 1875.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y

emplaza á Joaquina de la Guía y Marcilla, vecina que fué de esta ciudad, dedicada á la venta de quincalla, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número sesenta y dos, para recibirles declaracion en causa sobre estafa y hurto de dinero y ropas á D. Pantaleon Perez, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Hago saber: Que restituido á esta villa el Registro de la propiedad de la misma que accidentalmente funcionaba en la de Tauste, queda instalado y abierto al público desde el dia de hoy en la calle del Arco, núm. 99.

Lo que se anuncia en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º del decreto de 28 de Marzo de 1874.

Sos 9 de Marzo de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Valero, vecino de Bijuesca, en reclamacion de cierta cantidad á los herederos de D.ª Ignacia Mateo, ha recaido con esta fecha la siguiente

«*Sentencia:* En la villa de Ateca á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco: El Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Con vista de estos autos:

Resultando que D.ª Ignacia Mateo, viuda y vecina del pueblo de Torrijo, por escritura de comanda que otorgó en esta villa á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario que fué de la misma D. Pascual Soriano, reconoció haber recibido en numerario efectivo de plata y oro, contado á su satisfaccion, la cantidad de tres mil trescientos sesenta reales de D. Manuel Valero, vecino de Bijuesca, prometiendo devolver dicha suma al referido Valero y ponerla de su cuenta y riesgo en poder y domicilio del mismo, ó en otro caso al resarcimiento de costas, menoscabos y perjuicios que se irrogaren al depositante, constituyendo en su virtud hipoteca especial, sobre un alambique corriente, sito en el término de Torrijo y su partida de los Hinojares, apreciado en seiscientas pesetas, y sobre una viña de dos mil cincuenta cepas, sita en Peñuelas, término del indicado Torrijo, valorada en doscientas cincuenta pesetas, como de la pertenencia de la D.ª Ignacia:

Resultando que en siete de Agosto último acu-

dió á este Juzgado el depositante D. Manuel Valero por medio de su Procurador D. Evaristo Cejador, interponiendo la oportuna demanda de menor cuantía, reclamando tres mil de dichos tres mil trescientos sesenta reales, por tener recibidos los trescientos sesenta, contra los hijos de la doña Ignacia, como herederos y poseedores de los bienes de la misma por haber aquella fallecido sin hacerle pago, y conferido traslado á los mismos, dejaron trascurrir con exceso el término del emplazamiento, sin haber contestado la demanda, por lo que les fué acusada la rebeldía, notificándoles esta providencia en los mismos términos que la demanda, continuando en su virtud los autos con los estrados del Tribunal:

Considerando que por la escritura de comanda arriba descrita, se acredita el percibo de la cantidad reclamada y que la otorgante D.ª Ignacia Mateo se obligó á satisfacerla, hipotecando á su seguridad los dos fondos consignados:

Considerando que en virtud de no haberse devuelto al demandante D. Manuel Valero la cantidad que reclama, procede se le haga pago por los herederos de la referida D.ª Ignacia Mateo, ó en otro caso con el valor de los bienes de la misma, especialmente con los obligados al pago: El señor Juez, visto lo alegado y probado por el demandante, la rebeldía de los demandados y lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia condenar y condenaba á los herederos y poseedores de los bienes de D.ª Ignacia Mateo al pago en término de ocho dias, á don Manuel Valero, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que reclama, y al de las costas ocasionadas, publicándose esta sentencia en la forma que la Ley previene. Así por esta sentencia que definitivamente juzgando dictó el Sr. Juez, la pronunció, mandó y firma de que doy fé.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Benito Polo.»

Y para que la preinserta sentencia pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en la villa de Ateca á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Martinez Corcin.—Por mandado de S. S., Benito Polo.

ANUNCIOS.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadío y secano; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.